



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO N°1134

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE (15) DE DOS MIL TRECE (2013)

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 5912 de fecha Octubre Diecinueve (19) del presente año, el señor Camilo Ernesto Serrano Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.634.125 expedida en Santa Marta - Magdalena, en su condición de representante legal de la empresa C.I. COMPRAS AMERICAS SAS, con NIT N° 800.099.287-4, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales provenientes de la cuenca del río Frio, en caudal de 56.7 lps a beneficio del predio La Josefina, ubicado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, para ser utilizada en el riego de cultivo de Banano.

Que mediante oficio N°003345 del 07 de noviembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), solicita a la empresa C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., aportar los documentos que acrediten la Personería Jurídica del solicitante.

Que para tal efecto, mediante oficio radicado 6415 de Noviembre 13 de 2013, el solicitante manifiesta que a través del radicado N° 6171 de Octubre 31 de 2013, aportaron los documentos solicitados y adjuntan los siguientes:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado
2. Certificado de existencia y representación legal de C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S.,
3. Cedula de ciudadanía del señor CAMILO ERNESTO SERRANO DIAZ, representante legal de C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S
4. Comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por la Tesorería de CORPAMAG.
5. Certificado de Tradición
6. Cesión de Derechos
7. Plano a mano alzada.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, establece que son aguas de uso público las siguientes:

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*



- c. Las aguas que están en la atmósfera
d. Las aguas lluvias
e. Las aguas privadas que no sean usadas por tres (3) años consecutivos (...)"

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974, entre otros, por concesión.

Que el artículo 30 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 del mismo decreto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que para efectos del trámite, se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor CAMILO ERNESTO SERRANO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.125 de Santa Marta - Magdalena, a beneficio del predio La Josefina, ubicado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés el día seis (06) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) a partir de las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del funcionario designado por el coordinador del Ecosistema Sierra Nevada, quien deberá verificar los aspectos que se relacionan a continuación y en consecuencia emitir el concepto respectivo:

- Aforo de la fuente de origen.
- Presencia de comunidades que utilizan la fuente así como el uso respectivo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: info@corpamag.gov.co

FILED 04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

- Existencia de derivaciones así como presencia de plantas eléctricas etc.
- Presencia de otros usos que puedan verse afectados.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes si los hay, así como las causas que puedan impedir la restitución al cauce de origen
- Necesidad de servidumbres y predios afectados.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.- Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.
- 2.- Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Zona Bananera.

ARTICULO CUARTO: Radíquese la solicitud bajo el expediente número 3307, y remítase al Ecosistema Sierra Nevada para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a CAMILO ERNESTO SERRANO DÍAZ identificado con cédula No. 7.634.125 de Santa Marta – Magdalena, en su condición de representante legal de C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., o al apoderado legalmente constituido o quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
Subdirectora de Gestión Ambiental

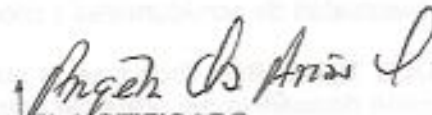
Elaborado: Mancruz F.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta _____ a los
20 NOV 2013 días del mes de _____ del año Dos mil Trece (2013) se notifica
personalmente al señor(a) Angela Arias Martinez
quien exhibió la C.C. No. 51734-492 expedida en Pocotó en su
condición de Apoderada el contenido del Auto No. 1134
de Nov 15 2013 de 2013. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO